



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## SEGUNDA SALA

### Resolución N° 020200622020

Expediente : 00891-2020-JUS/TTAIP  
Recurrente : **ELIAS DELFIN MARTÍN MONTEVERDE BURELA**  
Entidad : **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**  
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 21 de octubre de 2020

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 00891-2020-JUS/TTAIP de fecha 11 de setiembre de 2020, interpuesto por **ELIAS DELFIN MARTÍN MONTEVERDE BURELA** contra el documento EP-012-2020, notificado por correo electrónico con fecha 17 de agosto de 2020, mediante el cual **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** denegó su solicitud de acceso a la información pública presentada con Expediente N° 2020003940 de fecha 3 de agosto de 2020.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>1</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020<sup>2</sup>, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>2</sup> Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 3 de agosto de 2020; en tanto, mediante el documento EP-012-2020, notificado por correo electrónico con fecha 17 de agosto de 2020<sup>3</sup>, la entidad denegó la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la respuesta que da por atendida la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente, plazo que venció el día 7 de setiembre de 2020, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 9 de setiembre de 2020<sup>4</sup>, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información, en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 00891-2020-JUS/TTAIP, interpuesto por **ELIAS DELFÍN MARTÍN MONTEVERDE BURELA** contra el documento EP-012-2020, notificado por correo electrónico con fecha 17 de agosto de 2020, emitido por **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ELIAS DELFÍN MARTÍN MONTEVERDE BURELA** y a **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

---

<sup>3</sup> Mediante correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2020, la entidad remitió a esta instancia información complementaria al recurso de apelación materia de análisis, en donde adjuntó el reporte electrónico que da cuenta que la respuesta a la referida solicitud -remitida a la dirección electrónica del recurrente con fecha 17 de agosto de 2020- fue entregada en la misma fecha.

<sup>4</sup> Cabe precisar que en el cargo de recepción del referido recurso de apelación se verifica que el mismo fue presentado por el recurrente el 8 de setiembre de 2020 a las 10:02pm, por lo que se considera presentado ante la entidad con fecha 9 de setiembre de 2020.

VANESA VERA MUELLE  
Vocal Presidente

VANESSA LUYO CRUZADO  
Vocal

JOHAN LEÓN FLORIÁN  
Vocal

vp: vvm/rt